

INFORME DEL RESULTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

**Ampliación a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública
correspondiente al Ejercicio Fiscal 2002.**



INFORME DEL RESULTADO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2002

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	4
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivo.	5
V. Alcance de la Revisión.	5
VI. Áreas Revisadas.	5
VII. Procedimientos de Auditoría.	5
VIII. Universo Fiscalizado.	6
1. Honorarios Profesionales.	6
2. Subsidios Diversos y Donativos.	6
3. Programa de Federalización	6
IX. Observaciones no solventadas y acciones promovidas.	7
1. Observación número PE-49/2002-2.	7
2. Observación número PE-49/2002-3.	10
3. Observación número PE-54/2002-2.	13
4. Observación número SEDER-03/2002-1.	19
X. Recomendaciones.	22
1. Recomendación PE-01/2002.	
B. Resumen de las Observaciones	22

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

En razón que durante la fiscalización del ejercicio 2002, no se aportaron elementos para determinar como solventadas que las observaciones: Observación: PE-49/2002, Observación: PE-54/2002, Observación: SEDER-03/2002, se determinó en el informe del resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del ejercicio fiscal 2002, emitido el 15 de noviembre de 2005 ampliar los procedimientos en dichas observaciones.

El 16 de diciembre de 2005, se emitió el oficio OFS/AGF-PE/1872/2005, al Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en el que se ordenó la verificación física documental, para ampliar los procedimientos y determinar el resultado de lo observado.

El 05 de enero de 2006 se dio inicio a la revisión ordenada, levantándose al efecto el acta circunstanciada de visita domiciliaria correspondiente.

Concluida la revisión conforme a la orden de verificación, en el acta circunstanciada de cierre levantada en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 08 de noviembre de 2006, quedaron asentados los hechos que se conocieron durante el desarrollo de la misma.

Dado que la Secretaría fue omisa durante el desarrollo de la visita domiciliaria en la comprobación y justificación de gastos de inversión que ascienden a la cantidad de \$1,710,000.00 (un millón setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) que de su ejercicio no se pudo determinar que el mismo se haya ajustado a la ley y en consecuencia, existe la posibilidad de que existan irregularidades administrativas que pudieran redundar en una afectación al erario público; motivo por el cual se dejó establecido este hecho en la Observación No. SEDER-03/2002, del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio 2002, con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó ampliar la revisión de la aplicación de estos recursos y en consecuencia mediante oficio No. OFS/AGF-PE/1851/2005 del 06 de diciembre del 2005, el Maestro en Derecho Andrés García Torres, Auditor General, le solicitó al Ingeniero Abad Cervantes Zurita, Secretario de Desarrollo Rural, la remisión de la documentación original necesaria para realizar la revisión.

Mediante oficio No. CIE/417/2005 de fecha 15 de diciembre del 2005 expedido por el Ingeniero Abad Cervantes Zurita Secretario de SEDER, recibido por este Órgano de Fiscalización Superior el mismo día de su elaboración, se solicitó plazo perentorio para la entrega de la documentación original del programa Federalización ejercicio 2002.

Mediante oficio OFS/AGF-PE/12/2006 de fecha 03 de enero del 2006 se otorgó plazo perentorio para la entrega de la documentación correspondiente a al programa

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ejecutado con recursos estatales en el ejercicio 2002 denominado Federalización por un importe de \$1'710,000.00 (un millón setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional).

Con fecha 9 de enero del 2006 fue recibido en este Órgano de Fiscalización Superior, oficio No. SRIA/022-A/06 de fecha 06 de enero del 2006, con el cual se remitió documentación original correspondiente al programa de Federalización del ejercicio 2002 por la cantidad de \$361,084.42 (trescientos sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional).

Con fecha 26 de enero del 2006 fue recibido en este Órgano de Fiscalización Superior, en alcance al oficio No. SRIA/022-A/06 de fecha 20 de enero del 2006, con el cual se remitió documentación en copia, correspondiente al programa de Federalización del ejercicio 2002 por la cantidad de \$475,942.24 (cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 24/100 moneda nacional)

Una vez que examinamos la documentación e información financiera que nos fue proporcionada, se revisó toda la documentación e información relacionada con la observación que se amplía, respecto a la justificación, aplicación, comprobación de los recursos públicos y todos los elementos que permitan comprobar el ejercicio de los recursos de gasto que fueron ejercidos por la Secretaría de Desarrollo Rural en el ejercicio 2002, concluidos los procesos que integraron la revisión se emite el presente informe.

Con fecha 14 de noviembre del 2006 mediante oficio N°. OFS/AGF-PE/PE/2027/2006 este Órgano Fiscalizador envía el informe de la revisión mismo que fue recibido el día 15 de Diciembre de 2006.

Mediante el oficio No. SF./948/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006, recibido por este Órgano Fiscalizador el mismo día; el Poder Ejecutivo presentó argumentos y documentación tendiente a solventar las observaciones contenidas en el informe que les fue notificado, a excepción de las observaciones PE-54/2002-1 y PE-54/2002-2 sobre las cuales no ofrecieron ni argumentos de pruebas documentales.

Con fecha 8 de febrero de 2007 mediante oficio N°. OFS/AGF-PE/PE/78/2007 dirigido al Contador Público Gerardo Gangoiti Ruiz, Secretario de Finanzas, este Órgano Fiscalizador envía el Pliego de Observaciones mismo que fue recibido el día 9 de febrero de 2007.

Mediante el oficio N°. SF/152/2007 de fecha 21 de febrero de 2007, recibido por este Órgano Fiscalizador el 22 de febrero del mismo año; el Poder Ejecutivo presentó argumentos y documentación tendiente a solventar las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones que les fue notificado.

II. Fundamento Legal.

La revisión se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X y XI; 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 60 y 61, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se realizó en atención a los acuerdos establecidos en la ampliación contenidos en el informe del resultado del ejercicio fiscal 2002, seleccionando y profundizando en los aspectos relativos a la observación.

IV. Objetivo.

Verificar la aplicación, distribución y el destino de los recursos públicos ejercidos durante el 2002, obteniendo mayores elementos para determinar si se dieron irregularidades en perjuicio de la hacienda pública.

V. Alcance de la Revisión.

La revisión comprendió los recursos de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2002 correspondientes a las observaciones objetos de ampliación, de las cuentas, rubros o programas, relativos a honorarios profesionales, subsidios diversos y el Programa de Federalización ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Rural.

VI. Áreas Revisadas.

El desarrollo de la auditoria se realizó en la Secretaría de Finanzas, en sito Palacio de Gobierno, áreas operativas, se realizaron verificaciones en campo en las comunidades de los beneficiarios y se realizó requerimiento de la documentación del programa de Federalización a la Secretaría de Desarrollo Rural, cuya revisión se realizó en las oficinas de este ente fiscalizador.

VII. Procedimientos de Auditoría.

Durante el desarrollo de la auditoria se aplicaron procedimientos que permitieron evaluar el ejercicio y destino de los recursos, entre los que destacan:

- Verificación del registro contable de los importes y conceptos registrado en las pólizas de cheque y de egresos.
- Se revisaron los movimientos auxiliares de gastos de operación.
- Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
- Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
- Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
- Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados.
- Se realizaron visitas domiciliarias a los ejidatarios del Tambor, Vado del Cora y Corral de Piedra para hacer compulsas y verificación de documentos que acrediten lo argumentado por el ente fiscalizado.

VIII. Universo Fiscalizado.

1. Honorarios Profesionales.

El importe motivo de la ampliación fue por la cantidad de \$3'243,218.74 (tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 74/100 moneda nacional), se revisaron los registros contables, pólizas de cheque y egresos.

2. Subsidios Diversos y Donativos.

En esta partida durante el ejercicio 2002, se erogó la cantidad de \$11'085,494.41, (once millones ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), de la cual se revisó una muestra de \$6'242,300.82, (seis millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos pesos 82/100 moneda nacional), equivalente al 56.31%, el importe motivo de la ampliación fue por la cantidad de \$2'729,394.82 (dos millones setecientos veintinueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), se revisaron los registros contables, pólizas de cheque y egresos.

3. Programa Federalización.

Los recursos reportados por el Poder Ejecutivo como ejercidos en este programa ascienden a la cantidad de \$1,710,000.00 (un millón setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales la Secretaría de Desarrollo Rural solo proporcionó documentación por la cantidad de \$837,026.66 (ochocientos treinta y siete mil veintiséis pesos 66/100 moneda nacional), que fue objeto de fiscalización y representa el 48.94%.

IX. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

Honorarios Profesionales.

Observación número PE-49/2002:

El importe del contrato del Corporativo Jurídico Sánchez Henkel, Sociedad Civil, asciende a \$3'120,000.00, (tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de honorarios mas IVA además, en la Cláusula Tercera, el Gobierno del Estado se compromete a cubrir los gastos de alimentación, papelería, hospedaje y transportación del personal que intervenga en los trabajos; dicho contrato fue realizado mediante adjudicación directa, soportando dicha adjudicación en el oficio Número 1199/01 de fecha 18 de diciembre de 2001 suscrito por el Licenciado Adán Meza Barajas quien solicitó se contraten los servicios de Sánchez Henkel bajo la modalidad de adjudicación directa, en virtud que para ello es necesario contratar los servicios profesionales que garantice absoluta discreción y confidencialidad, además experiencia en la revisión; el acta constitutiva y el registro federal de contribuyentes del contratado son de fecha 22 de junio del 2001, por lo cual, no se demuestra que se tenía la experiencia a la que se hace referencia.

Ampliación de la observación.

Dado que de los elementos presentados para la solventación de esta observación no justifican ni motivan el haber adjudicado en forma directa la contratación de los servicios del proveedor Sánchez Henkel, S.C., ni los trabajos realizados por dicho prestador de servicio, se presumen irregularidades administrativas que redunden en una posible afectación al erario público, se acuerda ampliar la revisión de la aplicación de estos recursos por el periodo que abarca la vigencia del contrato y sus adendums, sin perjuicio de las acciones que de manera directa se han determinado en el párrafo anterior. Lo expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Resultado de las acciones derivadas de la ampliación:

Derivado de la revisión realizada en cumplimiento a la ampliación ordenada, conforme a la información y documentación obtenida a través de las actuaciones realizadas por este ente fiscalizador, de la observación PE-49/2002 establecida en el Informe del Resultado del ejercicio 2002, dio origen a las observaciones siguientes:

El importe motivo de la ampliación fue por la cantidad de \$3'243,218.74 (tres millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 74/100 moneda nacional), se revisaron los registros contables, pólizas de cheque y egresos.

1. Observación número PE-49/2002-2:

Se observa que existen pagos por un importe de \$1,044,132.15 (un millón cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos 15/100 moneda nacional); los cuales no están

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

considerados o acordados dentro del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit con Corporativo Jurídico Sánchez Henkel S.C, el 02 de enero de 2002 y no se presentó la documentación e información que acreditara los trabajos realizados a la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado, cuyos importes y conceptos se detallan a continuación:

Fecha	Nº factura	Concepto	Importe \$	Iva \$	Total \$
01/03/02	133	Por concepto de primer pago por la prestación de servicios de asesoría a la Secretaria de la Contraloría General de Gobierno del Estado, en términos de contrato de prestación de servicios	210,000.00	31,500.00	241,500.00
18/03/02	141	Pago por concepto del segundo pago por la prestación de servicios de asesoría a la Secretaria de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos del contrato de prestación de servicios	127,500	19,125.00	146,625.00
08/04/02	146	Por concepto del tercer pago por la prestación de servicios de asesoría a la Secretaria de la Contraloría General de Gobierno del Estado, en términos del contrato de prestación de servicios	127,500	19,125.00	146,625.00
17/06/02	156	Pago por concepto del quinto pago por la prestación de servicios de asesoría a la Secretaria de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos del contrato de prestación de servicios.	127,500	19,125.00	146,625.00
13/05/02	150	Pago por concepto del cuarto pago por la prestación de servicios a la Secretaria de la Contraloría General de Gobierno del Estado, en términos del contrato de prestación de servicios.	127,500.00	19,125.00	146,625.00
		Suma total de pagos			\$828,000.00

Gastos por los servicios de asesoría a la Contraloría

Fecha	Nº factura	Concepto	Importe \$	Iva \$	Total \$
12/04/02	148	Pago de gastos efectuados en el mes de marzo en la asesoría a la Secretaria de la Contraloría	62,647.00	9,397.05	72,044.05
13-05-02	151	pago de gastos efectuados en el mes de abril en la Asesoría a la Secretaría de la Contraloría General	62,647.00	9,397.05	72,044.05
17-06-02	157	pago de gastos efectuados en el mes de mayo por la Asesoría a la Secretaría de la Contraloría General	62,647.00	9,397.05	72,044.05
Suma total de gastos					\$216,132.15

Asimismo la asesoría que en su caso se haya prestado a la Secretaría de la Contraloría General, no se encuentra contemplados en la propuesta que contienen los antecedentes, objetivos, metodología, requerimientos, productos a entregar y calendario para la realización de los proyectos reglamentarios, de fecha 03 de abril de 2002, firmado por el Doctor en Derecho Arcadio A. Sánchez Henkel Gt, ni en los informes mensuales que presentó dicho despacho como justificación de los trabajos realizados.

Por lo anterior se infringe con lo establecido en la cláusula primera del referido contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit, y el Corporativo Jurídico Sánchez Henkel S.C. que a la letra dice *“El prestador de servicio se obliga a proporcionar a el Gobierno del Estado los servicios profesionales relativos a la realización de la actualización del Marco Jurídico General del Estado de Nayarit, en la que a través del diseño de una metodología propia y específica se realice el estudio, análisis y anteproyecto de modificación, adecuación, reforma y, en su caso, creación de nuevas leyes, para la actualización del Marco Jurídico, las que someterán a consideración del Ejecutivo”*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En esta observación cabe señalar que se esta localizando en los archivos del 2002, el contrato de prestación de servicios que amparan los pagos a que se refieren la misma”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no obstante los argumentos presentados por el Poder Ejecutivo, la observación derivó de la documentación que fue presentada durante la auditoría y proporcionada al cierre de la revisión que se llevó a cabo en el domicilio del sujeto fiscalizado, entre los que se encuentra el contrato de prestación de servicios profesionales Celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit y el Corporativo Jurídico Sánchez Henkel, S.A. del 02 de enero de 2002, los informes de los trabajos realizados, así como de los oficios de autorización de pago de servicios, pólizas de cheques y facturas correspondientes emitidas por el referido proveedor.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con relación a esta Observación y una vez analizado la Declaración Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02 de enero de 2002, a que se hace referencia, se puede apreciar que el contrato solo contempla los servicios profesionales relativos a la Actualización del Marco Jurídico General del Estado de Nayarit, atribución conferida a la Secretaria de Gobierno quien suscribió el citado contrato y las facturas observadas refieren a la prestación de servicios de Asesoría a la Secretaria de la Contraloría General, cuya titular refiere en sus oficios a la liberación del pago correspondiente en términos del contrato de prestación de servicios, de lo que se desprende que ambas dependencias en ejercicio de sus facultades y de su presupuestos ordenaron la liberación de recursos para cumplir con lo contratado con el prestador de servicios, Corporativo Jurídico Sánchez Henkel, S. C.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado al haber realizado pagos al prestador de servicios por conceptos y servicios no contemplados en el contrato respectivo al que se refiere en la presente observación, como fue la prestación del servicio a la Secretaría General de Gobierno, según se desprende de las pólizas de cheques y facturas correspondientes emitidas por el referido proveedor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad resarcitoria por \$216,132.15 (doscientos diez y seis mil ciento treinta y dos pesos 15/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Secretario de Finanzas, Director General de Egresos y Secretario General de Gobierno, quienes desempeñaron estos cargos en el ejercicio fiscal 2002.

2. Observación número PE-49/2002-3:

Existen pagos por concepto de gastos realizados por el despacho Corporativo Sánchez Henkel por un importe de \$440,543.07 (cuatrocientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 07/100 moneda nacional); de los cuales no se cuenta con la documentación que acredite el pago de los gastos efectuados, como se detalla a continuación:

Fecha	Nº factura	Concepto	Importe \$	Iva \$	Total \$
12/04/02	147	Pago de gastos efectuados en el mes de marzo, en la actualización del marco jurídico general del estado	39,396.29	5,909.44	45,305.73
12/04/02	148	Pago de gastos efectuados en el mes de marzo en la asesoría a la secretaria de la contraloría	62,647.00	9,397.05	72,044.05
13/05/02	152	Pago de gastos efectuados en el mes de abril, en la actualización del marco jurídico del estado	36,497.11	5,474.57	41,971.68
13/05/02	151	Pago de gastos efectuados en el mes de abril en la asesoría a la secretaria de la contraloría	62,647.00	9,397.05	72,044.05
17/06/02	157	Pago de gastos efectuados en el mes de mayo por la asesoría a la secretaria de la contraloría	62,647.00	9,397.05	72,044.05
24/06/02	158	Pago de gastos efectuados en el mes de mayo, en la actualización del marco jurídico general de estado.	43,225.24	6,483.79	49,709.03
16/07/02	160	Pago de gastos efectuados en el mes de junio en la actualización del marco jurídico general del estado.	33,516.87	5,027.53	38,544.40

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

08/08/02	161	Pago de gastos efectuados en el mes de julio en la actualización del marco jurídico general en el estado.	42,504.42	6,375.66	48,880.08
Total de gastos			\$383,080.93	\$57,462.14	\$440,543.07

Ya que como en la póliza de cheque número 001642, del 02 de abril de 2002, por un importe de \$368,158.49, (trescientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 49/100 moneda nacional), si anexaron los comprobantes de los gastos realizados, lo cual se omitió en las pólizas descritas en la tabla anterior, lo que no justifica el gasto, al no tener la Secretaría de Finanzas los elementos necesarios para determinar si se realizaron, si corresponden a los conceptos gastos de alimentación, papelería, hospedaje y transportación y si estos gastos fueron realizados efectivamente por el personal que intervino en los trabajos pactados en el contrato de prestación de servicios mencionado.

Por lo anterior se infringe con lo establecido en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Nayarit, y el corporativo jurídico Sánchez Henkel S.C. que a la letra dice: *“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a cubrir los gastos de alimentación, papelería, hospedaje y transportación del personal que intervenga en los trabajos objeto del presente contrato, a excepción de lo señalado en los párrafos siguientes y bajo los lineamientos que ambas partes acuerden por anticipado de manera mensual. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a rentar por su cuenta una casa habitación para el hospedaje del personal que de manera regular este asigne para las actividades objeto del presente contrato, para lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asume el compromiso de otorgar su aval y apoyo para la celebración del contrato de arrendamiento respectivo. Para efectos de este contrato el hospedaje será cubierto únicamente para los abogados especialistas y socios de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.*

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

“En esta observación cabe señalar que se esta localizando en los archivos del 2002, la comprobación de referencia”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no obstante los argumentos presentados por el Poder Ejecutivo, la observación derivó de la documentación que fue presentada durante la auditoría y proporcionada al cierre de la revisión que se llevó a cabo en el domicilio del sujeto fiscalizado, entre los que se encuentran las pólizas de cheques y facturas correspondientes emitidas por el referido prestador de servicios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De la Observación que nos ocupa en la que señala que los comprobantes de los gastos realizados al amparo del contrato, manifiesto a Usted que los mismos no obran en los archivos de la Secretaria de Finanzas, quien para efectos de su pago solo resultaba necesario la factura y la solicitud de la dependencia quien la sustenta con base en un contrato celebrado en ejercicio de sus atribuciones y presupuestos.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El sujeto fiscalizado no presentó los comprobantes que el Corporativo Jurídico Sánchez Henkel S.C. haya entregado como anexos de sus facturas para acreditar que se trataba de los gastos de alimentación, papelería, hospedaje y transportación del personal que intervino en su caso en los trabajos objeto del referido contrato; y no la citada factura expedida directamente por el corporativo en mención, ya que esto demuestra un pago por un servicio prestado, y no el gasto erogado y que en su momento estaba obligado a cubrirse como lo establece la clausura tercera del contrato de prestación de servicios profesionales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad resarcitoria por un importe de \$440,543.07 (cuatrocientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 07/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Secretario de Finanzas, Director General de Egresos y Secretario General de Gobierno, quienes desempeñaron estos cargos en el ejercicio fiscal 2002.

Subsidios Diversos y Donativos.

Observación número PE-54/2002:

En las pólizas de egresos 44, por \$341,362.50 (trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); póliza 46, por \$230,082.50 (doscientos treinta mil ochenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); póliza 47, por \$526,079.20 (quinientos veintiséis mil setenta y nueve pesos 20/100 moneda nacional); póliza 48, por \$517,608.12 (quinientos diecisiete mil seiscientos ocho pesos 12/100 moneda nacional) y la póliza 49, por \$377,285.00 (trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), todas de fecha 08 de mayo del 2002; se otorgaron subsidios diversos por concepto de pago a ejidatarios por la superficie afectada por la construcción del canal de riego de la margen derecha del Río Santiago, en las cuales solo se anexa listado de los posibles ejidatarios afectados y recibos simples por préstamos a cuenta de pago de indemnización, sin que existan elementos que permitan verificar la procedencia del pago.

Ampliación de la observación:

Dado que de los elementos presentados para la solventación de esta observación no justifican haber recuperado los préstamos entregados a los ejidatarios, se presumen irregularidades administrativas que redunden en una posible afectación al erario público, se acuerda ampliar la revisión de la aplicación de estos recursos, sin perjuicio de las acciones que de manera directa se han determinado en el párrafo anterior. Lo

expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Resultado de las acciones derivadas de la ampliación:

Derivado de la revisión realizada en cumplimiento a la ampliación ordenada, conforme a la información y documentación obtenida a través de las actuaciones realizadas por este ente fiscalizador, la observación PE-54/2002 establecida en el Informe del Resultado del ejercicio 2002, dio origen a las observaciones siguientes:

3. Observación número PE-54/2002-2:

Se observa que las personas que se relacionan en los cuadros que abajo se presentan, se les otorgaron recursos en calidad de préstamo sin que se haya realizado gestiones de recuperación, situación que estaba establecida en los recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas, para reintegrarse una vez que las recibieran el pago por la indemnización del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de los recursos pagados por la Comisión Nacional del Agua:

Nombre	Número de parcela	Superficie afectada	Importe entregado por Secretaría de Finanzas \$
Ejido El Tambor			
J. Trinidad Macias Carrillo	55	0.1541	\$3,852.50
Rosa María Martínez Parra	56	1.0638	26,595.00
Santos Carvajal Muñiz	53	0.1326	3,315.00
Guadalupe Valladolid Castro	54	0.3134	7,835.00
Guadalupe Valladolid Castro	43	2.0908	52,270.00
Álvaro Escalante Rodríguez	46	1.0841	27,102.50
Jorge Rodarte Ibarra	85	0.7091	17,727.50
Florencio Rodarte Ibarra	86	0.9226	23,065.00
Domingo Mendoza Rendón	118	0.8677	21,692.50
Ángel Macias Carrillo	104	0.4163	10,407.50
J. Trinidad Macias Carrillo	106	0.8576	21,440.00
Otilio Muñoz Pacheco	107	1.3576	33,940.00
Elías Rodarte Ibarra	96	1.8176	45,440.00
Fco. Javier Rodarte Ibarra	92	1.0442	26,105.00
Ejido el Tambor	Uso Común	3.9979	99,947.50
Ofelia Valladolid Tiznado	185	0.2083	5,207.50
Emilio Herrera Herrera	184	0.4496	11,240.00
Efraín Fausto	173	0.3149	7,872.50
Sergio Fausto	167	0.1254	3,135.00
Albino Fausto	166	0.3211	8,027.50
Emilia Navarrete	168	0.0908	2,270.00
Jesús Valdovines Contreras	153	0.1838	4,595.00
Castulo Tiznado Huerta	152	0.5329	13,322.50
Lorenzo González Mojarro	151	0.3809	9,522.50

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ejido El Tambor	Uso Común	1.0135	25,337.50
Anastacio Carvajal Muñiz	289	1.1652	29,130.00
Magdalena Valdovines Navarrete	286	2.0424	51,060.00
Benjamín Carrillo Medina	275	2.1457	53,642.50
Martiniano Cabrales Moreno	269	0.184	4,600.00
Mateo Montes Navarrete	256	1.3745	34,362.50
Mateo Montes Carvajal	255	1.0439	26,097.50
Raúl Valladolid Laureano	255	0.8131	20,327.50
Juan Navarrete Méndez	242	0.3445	8,612.50
Miguel Duarte Murillo	241	0.259	6,475.00
Ricardo Duarte Murillo	240	0.4147	10,367.50
J. Cruz Duarte Murillo	239	0.3884	9,710.00
Candelario Navarrete Andrade	216	0.4715	11,787.50
Dominga Moreno Moreno	215	1.0848	27,120.00
Lorenzo Valdovines	208	0.8129	20,322.50
Miguel Méndez Rodríguez	206	0.5456	13,640.00
Ramón Valdovines Cabada	207	0.5047	12,617.50
Fidencio Herrera Gurrola	260	0.1024	2,560.00
Ofelia Valladolid Tiznado	185	0.2147	5,367.50
Francisco Murillo Morales	186	1.3634	34,085.00
Claudia Muñoz Pacheco	176	2.2307	55,767.50
Claudia Muñoz Pacheco	175	0.3815	9,537.50
Ignacio Muñoz Pacheco	176 bis	1.2465	31,162.50
Indalecio Hernández López	157	1.1121	27,802.50
Bernabé Carrillo Soto	142	2.2039	55,097.50
Francisco Aguilar Rocha	143	0.8345	20,862.50
Simón Herrera Carvajal	133	0.6055	15,137.50
Norberto Muñoz Valdovines	131	1.4389	35,972.50
Álvaro Escalante Rodríguez	132	0.0705	1,762.50
Andrea Canales Chavarín	80	1.4389	35,972.50
Hermila Uribe Canales	81	1.5697	39,242.50
Bernardino Valdovines Contreras	82	0.5245	13,112.50
Francisco Amaya Loera	78	1.5287	38,217.50
Luís Alberto Amaya Arce	79	1.0758	26,895.00
Domingo Silva Ávila	74	0.2106	5,265.00
Santos Carrillo Ayón	73	1.8966	47,415.00
Rogelio Moreno García	69	1.6257	40,642.50
María Contreras Flores	65	0.9115	22,787.50
Ramón Navarrete Carvajal	64	0.5606	14,015.00
Ramón Navarrete Carvajal	63	0.0671	1,677.50
Total El Tambor			\$1'431,495.00
Ejido Vado del Cora			
El vado del Cora Santiago	531	0.1517	3,792.50
Marcos Carrillo Pineda	213	0.6008	15,020.00
María Luisa Padilla Moreno	228	1.5509	38,772.50
Juan Hernández Padilla	231	1.4047	35,117.50
José de Jesús Serratos García	237	1.1949	29,872.50
Miguel Serratos García	244	0.8227	20,567.50

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

José Ignacio Serratos García	254	0.9824	24,560.00
Susana Lara García	260	0.7835	19,587.50
Pedro Medina Flores	272	0.1678	4,195.00
Susana Lara García	261	1.4588	36,470.00
Héctor Manuel Medina Lara	266	0.2368	5,920.00
Ejido Vado el Cora	Uso común	0.8135	20,337.50
Total Vado del Cora			\$ 254,212.50

Ejido Corral de Piedra

Arnulfo Loera Barajas	175	2.952913	73,822.83
Benigno Betancourt Jiménez	174	1.143962	28,599.05
Edolfo Jiménez Estrada	173	1.715504	42,887.60
Maximiliano Contreras R.	172	2.01419	50,354.75
Leticia Carrillo Macias	169	0.426432	10,660.80
Marcelino Contreras Rodríguez	165	1.010922	25,273.05
Marcelino Contreras Rodríguez	168	0.188508	4,712.70
Marcelino Contreras Rodríguez	163	0.514713	12,867.83
Benjamín Tiznado Martínez	161	0.800519	20,012.98
José María Rea Perales	254	1.144713	28,617.83
María Dolores Sánchez Mejía	109	0.120705	3,017.63
Dionicia Ulloa Estrada	108	0.122654	3,066.35
Pedro Huizar	107	0.09408	2,352.00
Benigno Jiménez Chávez	104	0.137692	3,442.30
Asencion Quintero Cibrian	31	2.408756	60,218.90
José de Jesús Sánchez Jiménez	26	1.31694	32,923.50
Manuel Quintero Cibrian	25	1.805404	45,135.10
Simón Fuentes Gómez	24	0.411893	10,297.33
Simón Fuentes Gómez	19	1.741475	43,536.88
Marco Antonio Ramírez Muñoz	42	0.101636	2,540.90
Fructuoso Tiznado Martínez	40	0.099655	2,491.38
Simón Fuentes Ramos	39	0.028077	701.93
Ramón Rodríguez García	18	0.741823	18,545.58
Simón Fuentes Gómez	17	1.217198	30,429.95
Humberto Tiznado Martínez	37	0.126299	3,157.48
Asención Ulloa Ramírez	16	0.725606	18,140.15
Asención Ulloa Ramírez	15	1.079628	26,990.70
Antonio Betancourt Jiménez	11	0.899136	22,478.40
Fructuoso Tiznado Martínez	38	0.003924	98.10
Dionicia Ulloa Estrada	35	0.360666	9,016.65
J. de Jesús Ramírez Casillas	34	2.365712	59,142.80
Álvaro Betancourt Navidad	Solar	0.23661	5,915.25
Alejandro Quintero	Solar	0.162269	4,056.73
Ejido Corral de Piedra	Solar	0.811537	20,288.43
Ejido Corral de Piedra		12.715739	317,893.48
Total Corral de Piedra			\$1'043,687.32
Suma total prestamos a ejidos			\$2'729,394.82

En relación con lo anterior, previo al otorgamiento de estos préstamos se llevó a cabo una reunión de acuerdos de fecha 09 de marzo de 2002, celebrada entre funcionarios

de diversas dependencias del Gobierno del Estado, como el Subsecretario General, el Gerente General de la Comisión Nacional del Agua, el Secretario de Desarrollo Rural y de algunas dependencias federales como, el Delegado de la SEMARNAT, el Delegado de la PROFEPA, entre otros, con los presidentes de los comisariados ejidales de los ejidos del Tambor, Vado del Cora y Corral de Piedra, levantándose el acta respectiva en la que se estableció lo siguiente:

Primero.- El representante el Gobierno del Estado, hace entrega a los ejidatarios afectados, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por hectárea \$2.50 (dos pesos 50/100 moneda nacional) por metro cuadrado, para lo cual se hace entrega de los cheques individuales correspondientes en vía de préstamo, hasta en tanto sea emitido el avalúo comercial por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Segundo.-El Gerente General de la Comisión Nacional de Agua, se compromete a pagar en vía de indemnización, el precio que fije por hectárea la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con motivo del juicio expropiatorio que se tramita ante la Secretaría de la Reforma Agraria. De igual manera se compromete a expedir 2 cheques nominativos a favor de los ejidatarios afectados individualmente, siendo uno de ellos por el monto del préstamo otorgado por Gobierno del Estado, para que sea endosado o a favor de éste, por los ejidatarios beneficiados en vía de pago a la cantidad recibida; el otro título de crédito por la cantidad excedente que resulte del avalúo emitido dentro del procedimiento de expropiación que será de la titularidad de los afectados” no se ha cumplido con este acuerdo toda vez que al ejido de “El Tambor”, ya le fue reintegrado el recurso.

Asimismo se realizaron confirmaciones de información con la Comisión Nacional de Agua de Nayarit para verificar la información relacionada a la indemnización a los afectados por la construcción del canal de riego de la margen derecha del río Santiago, así como la Delegación Estatal de la Reforma Agraria en Nayarit para el mismo objeto, las cuales informaron que la única acción expropiatoria concluida corresponde a la del poblado de “El Tambor”, municipio de Santiago Ixcuintla; con decreto presidencial de fecha 17 de junio de 2005, mismo que fue publicado el 28 de julio del mismo año, en el Diario Oficial de la Federación y que dicho decreto fue ejecutado en todos sus términos el 17 de noviembre de 2005. Asimismo por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se informó que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, promovente de la expropiación del núcleo agrario de “El Tambor” municipio de Santiago Ixcuintla, a través de la Comisión Nacional de Agua, efectuó el deposito al fideicomiso por la cantidad de \$4'376,489.50 (cuatro millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional).

Por otra parte, se realizaron verificaciones con los beneficiarios de la indemnización por la construcción del canal de riego a fin de obtener mayores elementos para determinar con los beneficiarios de los préstamos, respecto de conocer si recibieron los recursos como indemnización por parte de las autoridades federales y si procedieron a realizar los pagos por los adeudos contraídos, conforme a las facultades de Ley de este Órgano de Fiscalización Superior.

Se emitieron órdenes de verificación a través de los oficios correspondientes dirigidos a quienes recibieron préstamos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes. De las verificaciones realizadas, conforme a los hechos asentados en las actas levantadas al efecto en las verificaciones realizadas en los ejidos de “El Tambor, Corral de Piedra y Vado del Cora” las cuales arrojan como resultado que los ejidatarios afectados recibieron la indemnización correspondiente, por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de los recursos pagados por la C.N.A., manifestando a su vez los ejidatarios afectados entrevistados que no efectuaron reintegro al Gobierno del Estado de los importes que recibieron en calidad de préstamo ya que el Titular del Ejecutivo en una reunión que realizó en el ejido de El Tambor, en el mes de noviembre de 2003 aproximadamente manifestó públicamente que los préstamos realizados a todos los afectados quedaban condonados y no los cubrirían, no entregándose documentación comprobatoria a los ejidatarios beneficiados con dicha condonación.

Por lo anterior se concluye que los ejidatarios indemnizados no realizaron el reintegro del préstamo recibido de la Secretaría de Finanzas cuyo importe suma la cantidad de \$2'729,394.82 (dos millones setecientos veintinueve mil tres cientos noventa y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), en virtud de que no les fue requerido el pago por dicha dependencia y conforme a los elementos de prueba que se describen anteriormente los deudores, ya fueron indemnizados por la autoridad competente.

Por lo anterior, se infringe los artículos 29 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, 3º, fracción XX relativa a los Principios Básicos de contabilidad Gubernamental, específicamente los relativos a Base de Registro, Control Presupuestal y Cumplimiento de Disposiciones Legales de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

El Poder Ejecutivo no presentó argumentos ni documentación alguna.

Posición del OFS:

La observación no se solventa toda vez que el Poder Ejecutivo no presentó argumentos ni documentación para desvirtuarla.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“De acuerdo a los registros contables no existía adeudo a cargo de Gobierno del Estado, razón por la cual no se tuvo la posibilidad de conocerlos y en su caso realizar los cobros, además la Comisión Nacional del Agua no informo las fechas de los pagos de las indemnizaciones y menos aún retuvo las cantidades de acuerdo a lo convenido.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado, debido a que en los recibos firmados por los ejidatarios del Tambor, Vado del Cora y Corral de Piedra que sirvieron de soporte para emitir los cheques, establecen lo siguiente: *“Recibí de la Secretaría de Finanzas la cantidad de (importe), por concepto de préstamo a cuenta de pago de*

indemnización, mismo que devolveré al Gobierno del Estado de Nayarit por conducto de la Secretaría de Finanzas, una vez que me cubra la C.N.A. el pago de dicha indemnización de la Margen Derecha del Río Santiago al ejido (ejido correspondiente), Municipio de Santiago Ixcuintla". Asimismo en el acta de la reunión de acuerdos de fecha 09 de marzo de 2002, celebrada entre funcionarios de diversas dependencias del Gobierno del Estado, como el Subsecretario General, el Gerente General de la Comisión Nacional del Agua, el Secretario de Desarrollo Rural y de algunas dependencias federales como, el Delegado de la SEMARNAT, el Delegado de la PROFEPA, entre otros, con los presidentes de los comisariados ejidales de los ejidos del Tambor, Vado del Cora y Corral de Piedra, establece lo siguiente: Primero.- El representante el Gobierno del Estado, hace entrega a los ejidatarios afectados, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) por hectárea \$2.50 (dos pesos 50/100 moneda nacional) por metro cuadrado, para lo cual se hace entrega de los cheques individuales correspondientes en vía de préstamo, hasta en tanto sea emitido el avalúo comercial por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Se comprobó que los ejidatarios afectados recibieron la indemnización correspondiente, por parte del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de los recursos pagados por la C. N. A., manifestando a su vez los ejidatarios afectados entrevistados que no efectuaron reintegro al Gobierno del Estado de los importes que recibieron en calidad de préstamo ya que el Titular del Ejecutivo en una reunión que realizó en el ejido de El Tambor, aproximadamente en el mes de noviembre de 2003 manifestó públicamente que los prestamos realizados a todos los afectados quedaban condonados y no los cubrirían, no entregándose documentación comprobatoria a los ejidatarios beneficiados de dicha condonación.

En consecuencia los argumentos presentados por el ente fiscalizado demuestran que el recurso fue cubierto de la partida Subsidios Diversos y Donativos, cuando se debió contabilizarse en la cuenta Deudores Diversos ya que los recursos fueron otorgados en calidad de préstamo, sin que a la fecha se haya constatado el reintegro del recurso, así como actos o gestiones de cobro para su recuperación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad resarcitoria por \$2'729,394.82 (dos millones setecientos veintinueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 82/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director General de Egresos de la Secretaría de Finanzas, Jefe del Departamento de Contabilidad General, Secretario de Desarrollo Rural y Subsecretario de Gobierno General, quienes desempeñaron estos cargos en el ejercicio fiscal 2002.

Secretaría de Desarrollo Rural

Programa Federalización 2002

Observación número SEDER-03/2002:

Se observa la no presentación de la documentación comprobatoria, relativa al programa de Federalización, al que se destinaron recursos por \$1'710,000.00, (un millón, setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que fue solicitada en forma personal durante la auditoría sin que se haya exhibido, y mediante solicitud sin número, recibida el 22 de marzo de 2005, sin que a la fecha del levantamiento del acta del 31 de marzo hubiera sido proporcionada al auditor comisionado, incumpliendo lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Ampliación de la Observación:

Asimismo en razón de que los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural a los que se les requirió la documentación durante el desahogo de la auditoría, no presentaron la documentación que permitiera realizar la revisión del manejo y aplicación de los recursos de esta programa denominado Federalización 2002, que operó con recursos estatales, da lugar a presumir irregularidades administrativas que puedan afectar al erario público, se acuerda ampliar la revisión desde la autorización de los recursos, hasta su ejercicio y comprobación, sin perjuicio de las acciones que de manera directa se han determinado en el párrafo anterior. Lo expuesto con fundamento en el artículo 50 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Resultado de las acciones derivadas de la ampliación:

Derivado de la revisión realizada en cumplimiento a la ampliación ordenada, conforme a la información y documentación obtenida a través de las actuaciones realizadas por este ente fiscalizador, de la observación SEDER-03/2002 establecida en el Informe del Resultado del ejercicio 2002, se originó la observación siguiente:

4. Observación número SEDER-03/2002-1:

De los recursos reportados por la Secretaría de Finanzas como ejercidos por un total de de \$1,710,000.00 (un millón setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), la Secretaría de Desarrollo Rural presentó en atención al requerimiento, documentación comprobatoria que suma el importe de \$837,026.66 (ochocientos treinta y siete mil veintiséis pesos 66/100 moneda nacional), la cual se presentó en original por la cantidad de \$361,084.42 (trescientos sesenta y un mil ochenta y cuatro pesos 42/100 moneda nacional) y en copia fotostática simple la cantidad de \$475,942.24 (cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 24/100 moneda nacional) y sin presentar documentación comprobatoria que acredite el ejercicio de recursos por un importe de \$872,973.34 (ochocientos setenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 34/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Ampliación a la Fiscalización 2002: Poder Ejecutivo.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural como dependencia ejecutora del gasto, no presentó la documentación que comprobara el total de los recursos ejercidos, así como no haber presentado auxiliares contables, ni información que permitiera correlacionar la documentación presentada, con las pólizas o Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) registradas en la contabilidad de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, se determina que no existen elementos para determinar si el ejercicio de los recursos públicos asignados al programa de Federalización del ejercicio 2002 fueron erogados para el fin que fueron destinados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de la Revisión:

"Mediante oficio No. SF/948/2006 de fecha 04 de diciembre de 2006 suscrito por el Secretario de Finanzas C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz, aclarando que con respecto a esta observación anexo al presente sírvase encontrar copia del oficio C.A./866/06 de fecha 30 de noviembre de 2006, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Rural, remite copias de la documentación comprobatoria por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al programa de Federalización".

Posición del OFS:

Observación no solventada, debido a que los argumentos presentados y el soporte documental remitido por el ente fiscalizado no desvirtúa la observación ya que la documentación comprobatoria recibida comprueba gastos de dicho programa solo por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin que haya presentado documentación comprobatoria que acredite el ejercicio de recursos un importe de \$822,973.34 (ochocientos veintidós mil novecientos setenta y tres pesos 34/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Con relación a esta observación me permito hacer las siguientes precisiones:

I.- Solicitud de recursos ante la Secretaria de Finanzas

Fecha	Concepto	Importe
31.ene.2002	Of. Sria./012/2002 y clc no. 086 solicitud de recursos. a la secretaria de finanzas (préstamo puente)	\$ 49,695.83
18.mar.2002	Of. Sria/040/2002 solicitud de recursos a la secretaria de finanzas (gastos a comprobar) sg/clc 087.	\$ 200.000.00
29.may.2002	Clc no. 088 y recibo de solicitud de recursos a la secretaria de finanzas (gastos a comprobar)	\$ 635,211.00
13.ago.2002	Clc no. 277 y recibo de solicitud de recursos a la secretaria de finanzas (gastos a comprobar)	\$ 429,915.00
30.oct.2002	Clc no. 449 y recibo de solicitud de recursos a la secretaria de finanzas (gastos a comprobar)	\$ 395,178.17
	Gran total	\$ 1,710,000

II.- Cantidad comprobada a la secretaria de finanzas y presentada en copias al Órgano de Fiscalización superior como a continuación se detalla:

Autorizado	Comprobado	Saldo
\$ 1,710,000.00	\$ 887,026.66	\$ 822,973.34

*Por lo anterior me permito comentar que el saldo por la cantidad de **\$822,973.34** no es posible entregarla a dicho ente fiscalizador toda vez que en el archivo general de la secretaria de desarrollo rural no se encuentra., es preciso comentar que la ubicación del archivo general de la dependencia se encontraba en la azotea a la intemperie, en el área de recursos materiales de la secretaria, por falta de espacio. Lo cual considero que presumiblemente se hubiera extraviado ya que se ha buscado en repetidas ocasiones en el archivo general de la dependencia.*

III.- Relación de documentos que en copia se anexan a la presente:

1.- oficios, recibos y clc (cuentas por liquidar certificadas) en la que se comprueba la solicitud de los recursos ante la secretaria de finanzas.

2.- Movimientos de la cuenta bancaria no. 21701003309 así como sus estados de cuenta del banco BANRURAL del programa estatal Federalización lo correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio 2002, en el cual podemos apreciar todos los ingresos y egresos que hubo durante el ejercicio en mención.

Por todo lo anterior solicito de la manera mas atenta se considere lo argumentado, toda vez que el recurso si se ejerció en su totalidad como lo podemos observar en los documentos anexos, y ya que no hubo dolo ni mala fe en cuanto al extravió de la documentación en mención, así mismo nos ponemos a su disposición para que en su caso el suscrito y personal de la secretaria pudiera acompañarlos a las inspecciones físicas y/o compulsas que pudieran hacerse a los beneficiarios y/o proveedores.

Sin mas por el momento, esperando haber solventado la observación quedo a su disposición para las aclaraciones a que haya lugar."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos remitidos referentes al extravío de la documentación comprobatoria del programa Federalización 2002 por encontrarse el archivo en la azotea de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural no desvirtúan lo observado. Los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural como dependencia ejecutora son los responsables de resguardar toda la documentación comprobatoria del gasto y programas generada en el desarrollo de sus funciones, por lo cual no se justifica el extravío o daño a los archivos correspondientes. Los movimientos bancarios enviados no son suficientes para comprobar la ejecución del gasto del programa Federalización 2002 al no presentar comprobantes que acrediten los gastos de los recursos y si estos se destinaron para la finalidad a la que fueron autorizados.

Por otra parte, los argumentos presentados por el Contador Público Raúl Ortiz Manjares, quien se desempeñó como coordinador administrativo de la Secretaría de Desarrollo Rural en el ejercicio 2002, no lo deslinda de su responsabilidad ya que no presenta documentación que compruebe su manifestación. Asimismo los argumentos

presentados por el Ingeniero Alejandro Ulloa Astorga, quien se desempeñó como Coordinador de Distritos de Desarrollo en la Secretaría de Desarrollo Rural en el ejercicio 2002, no lo deslinda de su responsabilidad ya que no presenta documentación que compruebe que entregó documentación comprobatoria al coordinador administrativo de dicha dependencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad resarcitoria por \$822,973.34 (ochocientos veintidós mil novecientos setenta y tres pesos 34/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Secretario de Desarrollo Rural, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Rural, Coordinador de la Secretaría de Desarrollo Rural, encargado del programa de Federalización 2002, quienes desempeñaron estos cargos en el ejercicio fiscal 2002.

X. Recomendaciones.

Derivado de la auditoría al Poder Ejecutivo por el ejercicio fiscal 2002, se detectaron inconsistencias en la omisión de aplicación de reglas, criterios y lineamientos y se derivan las siguientes recomendaciones en las que el ente fiscalizado deberá realizar acciones que permitan eficientar el ejercicio, manejo y control de los recursos públicos, y remitir a éste ente fiscalizador la evidencia de las acciones realizadas.

1. Recomendación PE-01/2002:

Se recomienda que en lo sucesivo respecto a las solicitudes que presenten para la inscripción en el padrón de proveedores, se emita un oficio de respuesta en el que se de respuesta positiva o negativa según corresponda y la misma una vez notificada al solicitante se integre al expediente correspondiente.

B. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de este ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro

Cuenta Pública	Observaciones			Total acción promovida	
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	7	3	4	0	4